REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 2193

EN CONCON, 18 JUL 2023

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

CONSIDERNADO

1.- Que, el articulo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.

3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4.- Que con fecha 20 de junio del presente año, mediante ingreso municipal 2358, se recibió la solicitud de don Adriano Ventura Cerisola, donde se indica; "Sugiero que en la Resolución DOM 108/2023 de Levantamiento Parcial de la Paralización Resolución DOM 124/2022 P.E. N 74/2015, se enmiende el considerando 9 de dicha Resolución donde dice "no tiene incidencia en la eficacia de la paralización de obras ordenada por

Resolución de Paralización Total N° 115 de fecha 24 de marzo de 2022" por la siguiente frase "no tiene incidencia en la eficacia de la paralización de obras ordenada por Resolución de Paralización Parcial N° 124 de fecha 03 de abril de 2022", puesto que la Resolución de Paralización Total fue derogada y reemplazada por la Resolución de Paralización Parcial 124 por solicitud de la empresa Hexxa SpA. De este modo, habría una concordancia con el resuelvo 1, donde dice "Resolución de Paralización N 124 de fecha 03.04.2022" y se evitaría un error de interpretación que sea aprovechado por la empresa Hexxa SpA a futuro para que no se le aplique la caducidad parcial del permiso 74/2015 en toda la obra paralizada por Resolución Parcial 124 de abril de 2022 por citarse una resolucion derogada y reemplazada en la última Resolución 108/2023."

5.- Que el solicitante informo que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico [redacted]

6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que "la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición....."

7.- Que con fecha 20 de abril, se le envió un correo electrónico al requirente, a la dirección indicada en el punto 5 del presente decreto, indicándole que su solicitud se encontraba bajo el presupuesto de lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública, es decir, hacer entrega clara de la información que se requiere. Por lo cual se procedió a solicitar subsanar dicha situación bajo los parámetros del art. 12 de la ley señalado precedentemente, sin que hasta la fecha haya corregido dicha situación.

DECRETO:

1. **DECLARESE,** por desistida la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de don Adriano Ventura Cerisola; por no cumplir con lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, específicamente en lo concerniente a subsanar el requisito que indica una identificación clara de la información que se requiere.

2. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON SECRETARIA MUNICIPAL V REGIÓN

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON ALCALDE FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

FRV/MEG/jvm
Distribución:
1. Alcaldia
2. Secretaria Municipal
3. Control
4. Interesado